

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01415-00 (Ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Corríjase el poder aportado, dirigiéndolo al Juzgado Correspondiente que tiene la competencia para tramitar la ejecución del contrato aportado.
2. Aclárese el hecho primero, indicando de manera clara cuál es el valor que adeuda la sociedad demandada y adicionalmente señálese desde cuando entro en mora a efectos de establecer desde cuando se cobraran los intereses moratorios.
3. Dese cumplimiento al artículo 82 numeral 2, en relación a la dirección física y electrónica de los representantes legales tanto de la parte demandante como la demandada.
4. Informe el lugar en el que se ubica el original del contrato de transacción que respalda la obligación base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento y que será presentado en el momento que el juzgado lo ordene, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78, en concordancia con el art. 245 del Código General del Proceso.
5. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación a la dirección electrónica de la demandada, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar evidencia correspondiente a que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, pues la reportada a pesar de aparecer en el Certificado de Existencia y Representación la misma corresponde es a la sociedad y no a la aquí ejecutada.
6. Apórtese los certificados de existencia y representación tanto de la sociedad demandante y del Conjunto Residencial.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA

Juez

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1859816bffe0d4b28bc80980a39c7babd47fd271a388e51e92576f61013a1**

Documento generado en 07/03/2024 08:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>